



Ensayo de Reflexión:

**ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN  
INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES (LOGIRD)**

**Estudiante:**

María Gabriela Macías Iza

**Coordinadora de titulación:**

Carolina Portaluppi Castro

**UNIVERSIDAD CASA GRANDE  
Maestría en Administración Pública**

Mayo - 2024

**PROPUESTA DE CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE  
TRABAJOS DE TITULACIÓN**

Yo, **MARÍA GABRIELA MACÍAS IZA**, autor del trabajo de titulación “**ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES (LOGIRD)**”, certifico que el trabajo de investigación es una creación de mi autoría, por lo que sus contenidos son originales, de exclusiva responsabilidad de su autor y no infringen derechos de autor de terceras personas. Con lo cual, exoneró a la Universidad Casa Grande de reclamos o acciones legales.



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA GABRIELA  
MACÍAS IZA**

---

**MARÍA GABRIELA MACÍAS IZA**  
**1310765191**



**MARÍA GABRIELA MACÍAS IZA** en calidad de autor y titular de del trabajo de investigación (“**ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES, LOGIRD**”) para optar por el Posgrado en Administración Pública, autorizo a la Universidad Casa Grande para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en su Repositorio Digital de acceso abierto, con fines estrictamente académicos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Asimismo, autorizo a la Universidad Casa Grande a reproducir, distribuir, comunicar y poner a disposición del público mi documento de trabajo de titulación en formato físico o digital y en cualquier medio sin modificar su contenido, sin perjuicio del reconocimiento que deba hacer la Universidad sobre la autoría de dichos trabajos.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
MACIAS IZA**

---

**MARÍA GABRIELA MACÍAS IZA**  
**1310765191**

## **1. Introducción**

La Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres fue aprobada el 23 de enero 2024 y publicada en el Registro Oficial No 488 de 30 de enero 2024. El principal antecedente constitucional a través del cual, se promueve la entrada en vigor de esta necesaria ley se sustenta en diversos artículos constitucionales. Destacándose principalmente los artículos 389 y 390. El artículo 389 de la Constitución refiere a que el Estado protege a personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, previniendo riesgos, mitigando desastres y mejorando condiciones sociales, económicas y ambientales. El sistema nacional de gestión de riesgo incluye unidades de todas las instituciones públicas y privadas. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales: Identificar riesgos, Difundir información, incorporar gestión de riesgo en la planificación, Fortalecer capacidades, Coordinar acciones para prevenir y mitigar riesgos, Llevar a cabo acciones para reducir vulnerabilidades y gestionar desastres y emergencias en el país y garantizar financiamiento y cooperación internacional. Por otro lado, el artículo 390 menciona que los riesgos se manejarán siguiendo el principio de descentralización subsidiaria, lo que conlleva la asignación directa de responsabilidades a las instituciones dentro de su área geográfica. En casos donde las capacidades para la gestión de riesgos resulten insuficientes, las entidades de mayor alcance territorial y con mayor capacidad técnica y financiera ofrecerán el respaldo necesario, manteniendo el respeto por su autoridad en el territorio y sin eximirlos de sus responsabilidades.

## **2. Desarrollo**

El Derecho Público es aquél que regula las relaciones en el que una de las partes, el Estado o cualquier ente público, interviene ejerciendo su autoridad sobre la otra parte, estableciéndose en tal caso una relación de subordinación, por tanto, el Derecho Público es el

ordenamiento jurídico que permite tener adecuadas relaciones de subordinación, cooperación y ordenación entre el Estado y las personas que habitan un lugar determinado regulando el ejercicio de las funciones soberanas del poder público. (Euston, 2018). Por su parte, nuestra Carta Magna en su Art. 133, establece que las leyes orgánicas son: “(...) 1.- *Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.* - 2.- *Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.* - 3.- *Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.* - 4.- *Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral (...)*”. Varias de estas causales justifican la naturaleza orgánica de la ley por diversas razones fundamentales: Porque la LOGIRD regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo institución creada por la Constitución (art.389): porque la LOGIRD regula derechos y garantías constitucionales tales como, la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, porque regula las competencias, facultades y funcionamiento de los GAD con respecto a la prevención, mitigación, respuesta y recuperación post desastres.

Según consta en los Informes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, durante el proceso de formación de la LOGIRD, se brindó apertura y otorgó gran relevancia a la sociedad civil, representados en académicos y expertos nacionales e internacionales, para que sean partícipes en el proceso de formación de la LOGIRD en Ecuador; es así que fueron recibidos en varias ocasiones en Comisión General, desde donde tuvieron la valiosa oportunidad de participar activamente en cada una de las sesiones, presentando aportes y observaciones para la construcción de la Ley. Así también muchas organizaciones y académicos, hicieron llegar al seno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea

Nacional, comunicaciones por escrito con observaciones generales y puntuales al proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. De este modo queda evidenciado que tanto que los sectores que participaron fueron instituciones públicas y privadas; organizaciones de ayuda humanitaria; las organizaciones de la sociedad civil, comunitarias y personas naturales, GAD's; Ministerios como académicos y expertos Nacionales y Extranjeros que contribuyeron en gran medida para lo que ahora es una de las Leyes más relevante en el contexto jurídico nacional que a través de mecanismo de financiamientos, videovigilancia y atención de llamadas de emergencias, ayuda humanitaria entre otras.

La LOGIRD establece dentro de su contenido, cuáles son los principales instrumentos de planificación para la gestión integral del riesgo de desastres, los mismos que incorporarán los enfoques de derechos humanos con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como los derechos de la naturaleza. El Art. 44 establece los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo, 2. Agendas nacionales de igualdad, 3. Planes nacionales de adaptación y mitigación del cambio climático, 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, 5. Planes de uso y gestión del suelo, 6. Plan Nacional de Recursos Hídricos 7. Planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca, 8. Planes binacionales, 9. Planes estratégicos institucionales, 10. Planes sectoriales, 11. Planes específicos de gestión integral del riesgo de desastres y 12. Otros del sector público. Así mismo, el Art. 48 detalla los instrumentos de planificación específicos a la gestión integral del riesgo de desastres, los mismos que constituyen un insumo para los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los cuales se describen a continuación: 1. Política Nacional de largo plazo para la gestión integral del riesgo de desastres, 2. Plan nacional de reducción del riesgo de desastres, 3. Plan nacional para la respuesta a emergencias, desastres y catástrofes con su componente de preparativos para la respuesta, 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales, 5. Planes de respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados, 6. Planes

para la recuperación post desastre con su componente de preparativos para la recuperación, 7.

Otros determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Con relación a los instrumentos de financiamiento, en el artículo 49 establece que, con el objetivo de disminuir los efectos causados por desastres, el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con la entidad rectora de riesgos, implementará, gestionará y mantendrá activa una estrategia-financiera para riesgos de desastres, y que esto permitirá asignar de manera eficiente los recursos necesarios, a través de instrumentos financieros definidos para la respuesta, recuperación y reconstrucciones de zonas y población afectada por los desastres. El artículo 50, regula la gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres en los GAD y establece un portafolio de instrumentos, entre los cuales están 1. Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres, y recuperarse ante los posibles daños causados por los desastres y catástrofes, (...) y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 2. Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión. 3. Implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 4. Implementar contribuciones especiales para medidas y obras estructurales y no estructurales de mitigación. 5. Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo. 6. Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas. Por su parte, el Art. 51 menciona que se incluirá el análisis de riesgos de desastres en programas de inversión tanto públicos como privados desde la fase inicial

de formulación, con el propósito de prevenir posibles riesgos durante la implementación y desarrollo de los proyectos. Así mismo, el sector privado evaluará los riesgos de acuerdo con las directrices establecidas por la autoridad competente en gestión de riesgos de desastres, en tanto que el Art. 52, hace la revisión de financiamiento y ejecución de proyectos de desarrollo urbano o elementos esenciales. Es imperativo que tanto entidades públicas como privadas integren cláusulas destinadas a mitigar el riesgo de desastres en proyectos de desarrollo, siguiendo directrices establecidas por la autoridad competente en gestión de riesgos, así mismo el Art. 53 plantea que el gobierno central establecerá un sistema de financiamiento para la gestión del riesgo de desastres, financiado con tasas nacionales y contribuciones especiales, operando de forma independiente a los gobiernos locales. Los recursos excedentes se reservarán para futuros ejercicios fiscales y se supervisarán tanto por la entidad de finanzas públicas como por la de gestión del riesgo, siguiendo normativas específicas, dado que el Art. 54 indican que el Gobierno Nacional y las entidades públicas dispondrán de mecanismos de transferencia de riesgos ante desastres, tales como seguros y bonos, con el propósito de reducir al mínimo los impactos. Se establecerá un plan de aseguramiento para inmuebles públicos ubicados en áreas de riesgo, además de liderar un equipo interinstitucional destinado a coordinar las acciones pertinentes, dando continuidad al Art. 55 que propone la creación de un fondo de responsabilidad social empresarial destinado a financiar iniciativas de mitigación del riesgo de desastres. Las empresas podrán aportar un porcentaje de sus ganancias netas anuales. La gestión de este fondo estará a cargo de un Comité Técnico integrado por representantes del ámbito público, privado y de la sociedad civil. Este fondo beneficiará a gobiernos locales, empresas y organizaciones que desarrollen proyectos orientados a la gestión del riesgo. Se establecerán mecanismos de colaboración público-privada para dirigir recursos provenientes del sector privado hacia la responsabilidad social empresarial enfocada en la reducción del riesgo de desastres. Estos



artículos de la LOGIRD suelen abordar aspectos clave de la gestión integral del riesgo de desastres, incluyendo las competencias y responsabilidades de las autoridades, la creación de organismos especializados, la participación ciudadana, la educación y capacitación, y la cooperación internacional. Su propósito es establecer un marco normativo completo y efectivo para prevenir y responder a los desastres de manera coordinada y eficaz.

Con el propósito de garantizar una gestión transparente, eficiente y equitativa de los recursos públicos en la administración, es esencial que las leyes relacionadas con las adquisiciones y contrataciones públicas se ajusten a la realidad actual del país. Estas regulaciones deben estar en sintonía con las necesidades y circunstancias nacionales para prevenir conflictos normativos en nuestro marco legal. La Ley de Compras Públicas y la LOGIRD pueden ocasionar discrepancias. Entre las razones para reformar la Ley de Compras Públicas se encuentran los conflictos en la ponderación entre calidad y coste, los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia, el equilibrio entre flexibilidad y regulación, así como la transparencia frente a la urgencia. Es fundamental reformar la Ley de Compras Públicas para armonizarla con la LOGIRD y garantizar una gestión efectiva del riesgo de desastres.

Según se establece en el Capítulo III, Sección primera, Artículo 20, de la LOGIRD la preparación del talento humano es uno de los pilares fundamentales para la prevención, mitigación, respuesta y recuperación frente a desastres y, para ello, las instituciones públicas y privadas deben contar con unidades de gestión de riesgos que operen de acuerdo con pautas predefinidas. Estas entidades tienen la obligación de administrar los riesgos de desastres asignando recursos dentro de los presupuestos asignados. Así mismo, las entidades y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres deben cumplir funciones como identificar riesgos, difundir información, integrar la gestión del riesgo en la planificación, incluir medidas de reducción del riesgo en proyectos de infraestructura, garantizar

la continuidad de los servicios públicos, articular acciones con otras instituciones, fortalecer capacidades ciudadanas, prever financiamiento, rendir cuentas anualmente, y registrar normas y protocolos ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El ente rector emitirá normativa para cumplir con estas responsabilidades como se indica en el Capítulo III, Sección primera, Artículo 19, numeral 6 de la LOGIRD. De igual manera se incluye la educación en temas como identificación de riesgos, planificación de acciones preventivas, respuesta a emergencias, reconstrucción post-desastre, entre otros. Además, se promueve la actualización constante de conocimientos y la colaboración interdisciplinaria entre diferentes sectores y actores involucrados en la gestión del riesgo tal como está estipulado en la Sección Segunda, Artículo 23, numeral 12.

La Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) de Ecuador, promueve en su contexto un nuevo marco institucional, en la medida que de su análisis previo a su promulgación, permitió al legislador, visualizar la necesidad de una intervención integral Estatal, frente los riesgos de desastres y los procesos de prevención, mitigación, respuesta y recuperación posterior a los desastres pues resulta inaplazable la búsqueda de respuestas objetivas a eventos de origen natural y entrópico que por una variedad de causas son la constante en nuestro territorio. Basándose en el Artículo 23: Establece las atribuciones y competencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que incluyen la rectoría, planificación, regulación, control y coordinación de la gestión integral del riesgo de desastres, así como la formulación de políticas y normativas relacionadas. Mientras que el Artículo 24 define las funciones del Comité Nacional de Reducción de Riesgos, que incluyen la articulación y coordinación de acciones entre las entidades públicas y privadas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres. Conforme a ello el artículo 25: Establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión del riesgo de desastres, que incluyen la formulación y ejecución de políticas, planes y

programas de reducción de riesgos. Por otro lado, el artículo 26 detalla las funciones de las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas, que consisten en implementar medidas preventivas, preparativas, de respuesta y recuperativas frente a desastres. En cuanto que el artículo 27 establece las responsabilidades de los órganos rectores sectoriales en la coordinación y cooperación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y otros actores en la gestión del riesgo de desastres.

La incorporación de los derechos humanos y de la naturaleza en el listado de la LOGIRD promueve la protección de individuos afectados por desastres, la participación activa de la ciudadanía y la consideración de los derechos de la naturaleza. Este marco legal se incorpora en diversas estrategias de planificación para asegurar una gestión eficiente del riesgo en distintos niveles, priorizando tanto los derechos humanos como los de grupos vulnerables, así como los derechos de la naturaleza. Los instrumentos de planificación incorporarán la gestión del riesgo de desastres en varios niveles, incluyendo el Plan Nacional de Desarrollo, agendas de igualdad, adaptación al cambio climático, entre otros. Estos instrumentos incorporarán los enfoques de derechos humanos con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como los derechos de la naturaleza, implementando enfoques prospectivos, correctivos y reactivos del riesgo. El ente rector supervisará la integración de la gestión de riesgos en la planificación. Conforme al artículo 44 de la Sección Primera de los Instrumentos de Planificación, haciendo relación a la Constitución de la República, a fin de garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 35 de la Constitución de la República; así como también se establece: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía

con la naturaleza, conforme se determina en el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

El reconocimiento a la Plurinacionalidad contenido en la nomenclatura de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), es uno de los más notables hitos alcanzados en nuestra legislación ecuatoriana. Estos cambios significativos logrados, permiten que se reconozca el carácter plurinacional de nuestro Estado Ecuatoriano. Con el fin de garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, la (LOGIRD), introduce en su numeral 12 del Art. 4, como Principio de la gestión Integral del riesgo de desastres, la observancia primordial a la plurinacionalidad e interculturalidad en cada uno de sus procesos, conforme se narra: Art. 4, numeral 12: "... Plurinacionalidad e interculturalidad: Los proceso de la gestión integral del riesgo de desastres serán respetuosos de la integralidad del territorio, las formas de organización, el tejido comunitario, las particularidades culturales y, los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades y promoverán un permanente dialogo de saberes. Se reconoce el derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas...". Acciones afirmativas que proponen la construcción normativa para alcanzar una nueva forma de convivencia ciudadana-

### **3. Conclusión**

La formación impartida en el marco de la Maestría en Administración Pública se ha revelado como un componente crucial en la formación para el desarrollo de un enfoque analítico crítico y detallado respecto a legislaciones como la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) de Ecuador. Los conocimientos abarcados en dominios específicos tales

como planificación pública, gestión del talento humano, compras públicas y auditoría y control gubernamental han proporcionado una estructura conceptual y metodológica robusta, esencial para comprender la multifaceticidad y las demandas inherentes a la gestión de desastres dentro de un marco jurídico efectivo. Dicha educación superior ha facilitado la identificación y el discernimiento de los componentes fundamentales de la (LOGIRD), posibilitando una evaluación crítica de su efectividad y su alineación con los requerimientos contemporáneos y futuros de la gestión de riesgos en el contexto ecuatoriano. Asimismo, ha habilitado la capacidad de detectar áreas susceptibles de mejora y la formulación de recomendaciones orientadas a la optimización de la aplicación de la legislación en cuestión, reflejando así la transposición práctica de las habilidades y el conocimiento cultivados durante el período de estudios.

#### **4. Bibliografía**

Barragán Martínez, X. (2022). Posmodernidad, gestión pública y tecnologías de la información y comunicación en la Administración pública de Ecuador. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14).

[https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v1.n14.2022.244](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.244)

*Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 449 (2008)*. (s. f.). Recuperado 9 de mayo de 2024, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Garzón, R. V. N. (s. f.). *INFORME PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES 04 de julio de 2022*. 139.

*Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública*. (2008).

[https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/TRANSP-LOSNCP\\_RO395\\_DIGITAL.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/TRANSP-LOSNCP_RO395_DIGITAL.pdf)

*Ley Orgánica Para La Gestión Integral Del Riesgo de Desastres, Registro Oficial Suplemento 488*. (2024).

<https://procuraduria.utpl.edu.ec/NormativaExterna/LEY%20ORG%C3%81NICA%20PARA%20LA%20GESTI%C3%93N%20INTEGRAL%20DEL%20RIESGO%20DE%20DESASTRES.pdf>

*Plan-Nacional-de-Respuesta-SGR-RespondeEC.pdf*. (s. f.). Recuperado 9 de mayo de 2024, de <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Plan-Nacional-de-Respuesta-SGR-RespondeEC.pdf>

Sarabia Chiriboga, V. S. (2020). “*Evolución del Registro Civil Ecuatoriano durante la década del 2009 al 2019*”. <https://repositorio.uisrael.edu.ec/handle/47000/2523>

*Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE)*. (2019). *Plan Específico de Gestión de Riesgos*. In *Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias*. (s. f.). Recuperado 9 de mayo de 2024, de <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-nacional-riesgos-web.pdf>